

CORNARE

**NÚMERO RADICADO:** 

Sede o Regional: Tipo de documento: 112-5184-2016

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 19/10/2016

Hora: 11:17:00.8..

Casesse

## RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto  $N^{\circ}/1/12-1169$  del 15 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores VICTORIA INES OCHOA, MARCELA PALACIO ÓCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA, identificados con cedula de ciudadanía números 32.409.569, 43.978-218, 42.899.934, 70.566.019 y 71.265.163 respectivamente, quienes actúan en calidad de propietarios y apoderados, quien a su vez confiere poder amplio y suficiente a la sociedad GRUPOAQUA S.A., con Nit 900.226.055-0, Representada Legalmente por la señora CLARA MARIA ATEHORTUA, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.498.429, en un caudal 0.34 L/s, para un uso Doméstico, en beneficio de los predios con FMI 017-7815, 017-7816 y 017-7817 para el desarrollo DEL PROYECTO DE PARCELACION MONTRY ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de El Retiro, entre los días 19 de septiembre del 2016 al 03 de octubre del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-3646 del 04 de octubre de 2016, La Corporación le solicito información complementaria con el fin de conceptuarse sobre el trámite ambiental en beneficio del PROYECTO DE PARCELACION MONTRY.

Que la sociedad GRUPOAQUA S.A., quien actúa en calidad de Apoderada, a través del Oficio Radicado N° 131-6237 del 07 de octubre de 2016, hace entrega de la información solicitada en el Oficio Radicado Nº 130-3646 del 04 de octubre de 2016?

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 03 de octubre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-2159 del 12 de octubre del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

# 4. CONCLUSIONES.

- a través de oficio radicado 131-6237 de octubre 07 de 2016, el interesado aclara que el proyecto Montry o Botánica se desarrolló bajo la figura inmobiliaria de Condominio Campestre y no de parcelación como se había planteado inicialmente.
- La Fuente sin nombre (o Botánica) cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del proyecto y se encuentra protegida con especies nativas en el área del nacimiento y la zona aledaña al sitio de captación.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.0

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054] 536 20 40 - 287. 43 29.

- Es factible otorgar a las (os) señoras (es) VICTORIA INES OCHOA, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA, en calidad de propietarios, a través de la sociedad GRUPOAQUA S.A., actuando en calidad de autorizado, una concesión de aguas superficiales en la cantidad calculada, para los usos requeridos, de la fuente solicitada, en beneficio del proyecto denominado Condominio Mampresaste Montry (o botánica) a desarrollarse en los predios con FMI 017-7815, 017-7816, 017-7817, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. (Negrilla fuera del texto original).
- Para el tratamiento de las aguas residuales, en la actualidad se tramita el permiso de vertimientos ante la Corporación (expediente 056070425778).
- Por tratarse de un sistema de acueducto privado, al interesado le aplica la presentación del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, según los términos de referencia que le entrega la corporación y la presentación de la Autorización sanitaria favorable expedida por la Dirección seccional de salud de Antioquia en cumplimiento de lo exigido por el Decreto 1575 de 2007 por tratarse de un sistema de abastecimiento para consumo humano.

"(...)"

## **CONSIDERACIONES JURIDIGAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01





mientras su uso no se hubiere autorizado.

Què la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Articulo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas per el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del aqua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el informe Técnico N° 112-2159 del 12 de octubre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas a nombre de los señores VICTORIA INES OCHOA, MARCELA PALACIO OCHOA, LIÑA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI Y DANIEL PALACIO OCHOA, quienes actúan en calidad de propietarios y apoderados, quien a su vez confiere poder amplio y suficiente a la sociedad GRUPOAQUA S.A., Representada Legalmente por la señora CLARA MARIA ATEHORTUA, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a los señores VICTORIA INES OCHOA, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI Y DANIEL PALACIO OCHOA, identificados con cedula de ciudadanía números 32.409.569 43.978.218, 42.899.934, 70.566.019 y 71.265.163 respectivamente, quienes actúan en calidad de propietarios y apoderados, quien a su vez confiere poder amplio y suficiente a la sociedad GRUPOAQUA S.A., con Nit 900.226.055-0, Representada Legalmente por la señora CLARA MARIA ATEHORTUA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429, en beneficio del proyecto denominado CONDOMINIO MAMPRESASTE MONTRY (Q BOTÁNICA) a desarrollarse en los predios con FMI 017-7815, 017-7816, 017-7817, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, en un caudal total de 0.2883 L/s de la fuente Sin Nombre (O Botánica), en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro. Bajo las siguientes características:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.0

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







	Condominio	544	017-7815, 017-7816 017-7817		Coordenadas del predio							
Nombre del:	Campestre				Longitud (w) - x			Latitud (N) Y			Z	
	Montry o Botánica	FMI			75	30	25.5	06	05	39.6	2228	
Punto de captación N°:												
						Coordenadas de la captación						
Nombre	Sin Nombre (o Botánica)				Longitud (W)- X			Latitud (N) Y				
fuente:								(msnm)				
				75	30	19.6	06	05	,	31.2	2170	
	Usos							Caudal (L/s)				
1	Domestico							0.156				
2	Riego							0.13				
3	Ornamental (Lago)							0.0023				
Total, caudal a otorgar:								0.2883				
	11 //								_			

PARAGRAFO: La Vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los señores VICTORIA INES OCHOA, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA, quienes actúan en calidad de propietarios y apoderados, quien a su vez confiere poder amplio y suficiente a la sociedad GRUPOAQUA S.A., Representada Legalmente por la señora CLARA MARIA ATEHORTUA, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- 1. Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. Empleando el formulario F-TA-51 que le envía la Corporación al correo electrónico <a href="mailto:krobledo@grupoagua.com">krobledo@grupoagua.com</a> este plan se debe presentar ante la fase constructiva.
- 2. Presentar la Autorización Sanitaria favorable para la fuente Sin Nombre (o Botánica) expedida por la dirección seccional de salud de Antioquia, en cumplimiento de lo exigido por el Decreto 1575 de 2007, la cual se tramita en la Oficina de la Gobernación de Antioquia, teléfono 383 98 80.
- 3. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 (x): el usuario deberá ajustar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) presentados para la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un pozo. Para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores VICTORIA NES OCHOA, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA, quienes actúan en calidad de propietarios y apoderados, quien a su vez confiere poder amplio y suficiente a la sociedad GRUPOAQUA S.A., Representada Legalmente por la señora CLARA MARIA ATEHORTUA, que deberán dar cumplimiento a siguientes actividades:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos

27-Nov-15



F-GJ-179/V.01



- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al-beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los señores VICTORIA INES OCHOA, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIÓ ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA, quienes actúan en calidad de propietarios y apoderados, quien a su vez confiere poder amplio y suficiente a la sociedad GRUPOAQUA S.A., Representada Legalmente por la señora CLARA MARIA ATEHORTUA, en calidad de propietaria y autorizada que la Corporación Declaro en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución Nº 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que hayá lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

-ĠĴ-179∕V.0

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUANRTO: NOTIFICAR: la presente decisión a los señores VICTORIA INES OCHOA, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA, quienes actúan en calidad de propietarios y apoderados, quien a su vez confiere poder amplio y suficiente a la sociedad GRUPOAQUA S.A., Representada Legalmente por la señora CLARA MARIA ATEHORTUA

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JÁVIÉŘ PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes Arias fecha: 14 de octubre 2016 Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero Expediente: 056070225698

Proceso: tramite

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

/

-GJ-179/V.01

